



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 de la R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de comedor.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta ordenanza la prestación del servicio de comedor con el contenido, alcance y condiciones que se establezcan.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas directamente beneficiadas del servicio de comedor regulado en la presente ordenanza.

Artículo 4. Responsables.

La responsabilidad tributaria se exigirá con arreglo a lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria será la cantidad de 4,20 euros por servicio/comida diaria por persona.

Artículo 6. Beneficios Fiscales.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria.

Artículo 7. Devengo y Período Impositivo.

La tasa se devenga en el momento de la utilización de los servicios de comedor.

Artículo 9. Régimen de Declaración e Ingreso.

El abono de la tasa se efectuará con carácter previo a la prestación del servicio, sin cuya acreditación no se prestará.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.